



No. de Sesión	Décima Séptima
----------------------	----------------

Asunto:

Emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de adquisiciones de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noroeste, Occidental, y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (antes artículo 70, fracción XXVIII)

Lugar:

Ciudad de México

Fecha de sesión

08/09/2026

VISTO, lo establecido en la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En el artículo 65 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de las personas participantes o invitadas;*
- 3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13. El convenio de terminación, y*
- 14. El finiquito, y*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*



4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

Asimismo, en el artículo 56 de la LGTAIP se señala: "Los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en este Título. Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la presente Ley.

2.- DECRETO PRESIDENCIAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PROACTIVAMENTE PUBLICARÁN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

El 04 de agosto de 2026 se publicó un Decreto Presidencial¹, en el que específicamente en su Artículo Segundo obliga a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal a actualizar de forma mensual la información de sus contratos y convenios modificatorios (fracción XXVI) en la Plataforma Nacional de Transparencia. Este reporte debe realizarse obligatoriamente dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, reflejando la información generada durante el mes inmediato anterior.

3.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES².

En los nuevos Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia (Lineamientos Técnicos), se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de actualización, confiabilidad, y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el Capítulo V. De las políticas para la publicación y actualización de las obligaciones de Transparencia, numeral Vigésimo cuarto de los citados Lineamientos Técnicos se establece lo siguiente:

"Los criterios sustantivos son los elementos de contenido mínimo que describen la información específica que debe publicarse para cada obligación de transparencia y que corresponden con los campos de información de los formatos disponibles en el POT, los cuales se detallan en los anexos de los presentes Lineamientos."

Asimismo, en el Capítulo VI. Las políticas para la verificación y vigilancia de las obligaciones de Transparencia, numeral Trigésimo sexto señala:

"Los criterios sustantivos de las obligaciones de transparencia comunes, y así como las tablas de actualización y conservación, se presentan en los anexos de los presentes Lineamientos, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1) Criterios para las obligaciones de transparencia;
- 2) Tabla de actualización y conservación de la información, y

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795517&fecha=04/08/2026#sc.tab=0

² <https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/07.2%20Lineamientos%20tecnicos%20Generales LTGOT 2025.pdf>



3) Tabla de aplicabilidad.”

Aunado a lo anterior, en el *Anexo I. Criterios para las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos Técnicos* se menciona cada una de las fracciones del artículo 65 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Por consiguiente, dichos lineamientos señalan que en la fracción XXVI (Formato LGT_65_XXVI), los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a los *resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados*, en donde dentro de los criterios sustantivos de contenido, señala lo siguiente:

“Respecto de cada una de las etapas del procedimiento de contratación de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa se publicarán los siguientes datos:

...

Criterio 57 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde”.

4.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. La fracción III del artículo 103 de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

En este sentido, en el *Capítulo V. De las políticas para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia* de los Lineamientos Técnicos, en su numeral Vigésimo séptimo, señala:

“Cuando un documento o expediente contenga información parcial o totalmente clasificada como reservada o confidencial, será obligación del sujeto obligado elaborar y publicar una versión pública del documento y en el campo “Nota” incluir un hipervínculo al acta o resolución del Comité de Transparencia en la que se haya aprobado la clasificación de la información. Los documentos o expedientes clasificados total o parcialmente como reservados deberán formar parte del índice de expedientes reservados conforme al artículo 105 de la Ley.”

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y reformados el 18 de noviembre de 2022. En el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos antes citados, se establece que las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

Derivado de lo anterior, los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noroeste, Occidental, y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, ponen a consideración la versión pública de los siguientes documentos relativos a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida que se realizaron en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondientes a los meses de **Julio y Agosto** de 2026, conforme a lo siguiente:

Centro de Trabajo	Nomenclatura del Procedimiento	Objeto	Información por clasificar
GCR NORTE	AA-18-TOM-018TOM999-N-40-2025 GCRNTE	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación	Nombre de persona física (Archivo 5, pág. 19)

**CENACE®**CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍALey General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública**Resolución del Comité de Transparencia**

		Aéreos Nacionales e Internacionales 2025 GCRNTE	
GCR NORTE	SC-2026-00006884	Servicio Integral de Fumigación para la Gerencia de Control Regional Norte	Cuenta bancaria, cuenta CLABE, nombre de institución financiera (Archivo 7, pág. 2 y 4)
GCR OCCIDENTAL	AA-18-TOM-018TOM999-N-40-2025_OCC_	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales 2025	Nombre de persona física (Archivo 5, pág. 1 a la 4)
GCR OCCIDENTAL	AA-18-TOM-018TOM996-N-16-2026	Adquisición de Tableros Eléctricos y Centros de Carga para la Gerencia de Control Regional Occidental	Folio de la credencial para votar (Archivo 5, pág. 2)
GCR CENTRAL	IA-18-TOM-018TOM998-N-20-2026	Servicio de Mantenimiento total preventivo y correctivo al sistema de alarma, detección y supresión de incendios de la Gerencia de Control Regional Central.	Folio de la credencial para votar (Archivo 3, pág. 4)
GCR CENTRAL	IA-18-TOM-018TOM998-N-19-2026	Servicio de Mantenimiento Correctivo a la Fachada del Edificio de la Gerencia de Control Regional Central	Folio de la credencial para votar (Archivo 3, pág. 5)
CENTRO NACIONAL	IA-18-TOM-018TOM988-N-29-2026	Suministro, Instalación y puesta en servicio de Tablero I-line y Cable Eléctrico en Baja Tensión para condensadoras del Centro de Datos	Folio de la credencial para votar (Archivo 4, pág. 3).
CENTRO NACIONAL	E-2026-00065862	Servicio de Mantenimiento total preventivo y Correctivo al Sistema de Alarma, Detección y Supresión de Incendios con Equipo Edwards de la Gerencia del Centro Nacional	Folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3).
CENTRO NACIONAL	E-2026-00070282	Adquisición de lámparas Led	Folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3).
CENTRO NACIONAL	E-2026-00070223	Adquisición de Contenedores de Basura	Folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3).
CENTRO NACIONAL	E-2026-00076382	Mantenimiento correctivo a Elevador Panorámico	Folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3).
CENTRO NACIONAL	E-2026-00084303	Suministro, Instalación de Cable de Interconexión Óptica	Folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3).
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM999-N-40-2025_PEN_	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales Agosto a Diciembre 2025	Nombre de persona física (Archivo 5, pág. 32 a 34)
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM993-N-019-2026	Suministro de Llantas Nuevas para el Parque Vehicular Propio de la Gerencia de Control Regional Peninsular	Folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2).



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

GCR NOROESTE	AA-18-TOM- 018TOM990-N- 2-2026	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis, Instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste	Cuenta bancaria, cuenta CLABE, nombre de institución financiera (Archivo 7, pág. 9,11,13)
GCR NOROESTE	AA-18-TOM- 018TOM999-N- 40-2025	Servicio de reservación, adquisición y entrega de boletos de transportación aéreos nacionales e internacionales 2025	Nombre de persona física (Archivo 6, pág. 43 a la 46)
GCR BAJA CALIFORNIA	AA-18-TOM- 018TOM995-N- 12-2025_	Mantenimiento Integral al Sistema EMS/SCADA Spectrum Power TG para la SCSR 2025	Nombre de persona física (Archivo 7, pág. 22 a 24) Cuenta bancaria, cuenta CLABE, nombre de institución financiera (Archivo 7, pág. 23 y 24)
GCR BAJA CALIFORNIA	AA-18-TOM- 018TOM999-N- 40-2025_	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales 2025	Nombre de persona física (Archivo 5, pág. 30 a 50)
GCR BAJA CALIFORNIA	AA-18-TOM- 018TOM995-N- 9-2026	Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia GCRBC	Nombre de persona física (Archivo 7, pág. 1) Cuenta bancaria, cuenta CLABE, nombre de institución financiera (Archivo 7, pág. 1)
GCR BAJA CALIFORNIA	AA-18-TOM- 018TOM995-N- 12-2026	Mantenimiento Integral al Sistema EMS/SCADA Spectrum Power TG para la SCSR 2026	Nombre de persona física (Archivo 7, pág. 1 a 6) Cuenta bancaria, cuenta CLABE, nombre de institución financiera (Archivo 7, pág. 2 y 5)

Considerando la clasificación de la información en cita como confidencial con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP párrafos primero, segundo y cuarto, así como en relación a las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo, y fracción I del numeral Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores contratados por este organismo público descentralizado.

Debido a lo antes citado y, a efecto de cumplir con la publicación de la información aplicable a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP (antes fracción XXVIII del artículo 70), se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas competentes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noroeste, Occidental, y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, mencionada en el Resultando Tercero de la presente, respecto de los documentos que contienen datos personales de personas físicas y datos bancarios de proveedores contratados por este organismo público descentralizado.



TERCERO. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. De la revisión de la información que se cargará en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que, en los contratos y en las facturas de los procedimientos mencionados en el Resultando tercero del presente, contienen datos de personas físicas que pueden ser identificadas o identificables y datos bancarios de los proveedores contratados por el CENACE. Derivado de lo anterior, se realiza el análisis de la información antes señalada:

1.- Folio de Credencial para Votar (número OCR). Es un dato numérico colocado al reverso de las credenciales para votar, compuesto por 12 o 13 dígitos donde los primeros cuatro corresponden a la clave de la sección electoral del titular y los restantes forman un consecutivo nacional y único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. El folio de la credencial para votar corresponde al denominado número de Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual es un número de control que al contener el número de la sección en donde vota el ciudadano, lo convierte en un dato único y, por lo tanto, un dato personal que identifica o hace identificable a una persona en función de la información geoelectoral ahí contenida.

2.- Número de cuenta bancaria, Cuenta CLABE y nombre de Institución crediticia. El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Es un número único e irrepetible a través del cual se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y realizar diversas transacciones; por lo tanto, constituye información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 115, párrafo primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tomado en consideración lo antes mencionado, en el numeral Cuadragésimo segundo, fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

...
IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

En relación con lo anterior, en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece lo siguiente:

"Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista;*
- b) Retirables en días preestablecidos;*
- c) De ahorro, y*
- d) A plazo o con previo aviso..."*

Por lo que hace a la clave bancaria estandarizada (CLABE), también es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre instituciones bancarias), se apliquen a la cuenta destino u origen.

En este sentido y, tomando en consideración que las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de las personas físicas o morales privadas sirven como medio para realizar operaciones ante las instituciones de crédito, es información que únicamente incumbe a su titular o a personas autorizadas para el acceso o consulta de la información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Por lo anterior, debe considerarse como información clasificada en su modalidad de confidencial, robusteciendo el argumento con el Criterio número 10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra precisa:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.



El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Finalmente, por lo que hace al nombre de la institución crediticia; cabe señalar que en la conformación de la cuenta bancaria como de la CLABE, se establece la institución financiera con la cual un particular tiene asignada su cuenta. En este sentido, el nombre del banco al cual pertenece la cuenta del particular y la sucursal, se consideran como datos pertenecientes a la esfera patrimonial de un particular, y presuponen un acto de voluntad de este en contratar con determinada institución bancaria y en una sucursal en concreto. Por lo anterior, se considera que también trata de información de carácter confidencial.

3.- Nombre de persona física (vendedor, ejecutivo). Es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física. Derivado de lo anterior, es necesario proteger el dato personal por excelencia de personas físicas diferentes a las emisoras.

Así, por lo antes expuesto, es que este Comité de Transparencia determina que la información que se encuentran en los archivos de contratos y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noroeste, Occidental, y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, para el periodo comprendido del **01 de julio al 31 de agosto de 2026**, se considera como confidencial con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, párrafos primero, segundo y cuarto, así como en relación con las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo, y fracción I del numeral Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, toda vez que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de la información clasificada como confidencial, resulta imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos mencionados en el cuerpo de la presente a efecto de que las mismas se publiquen en los formatos correspondientes para dar cumplimiento con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP. (antes artículo 70, fracción XXVIII)

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 65 (antes artículo 70, fracción XXVIII) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, con fundamento en el artículo 115, párrafos primero, segundo y cuarto de la LGTAIP, así como en relación con las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo y fracción I del numeral Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores que se encuentran en los archivos de contratos, y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noroeste, Occidental, y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, para el periodo comprendido del **01 de julio al 31 de agosto de 2026**.

SEGUNDO. Se instruye a los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noroeste, Occidental, y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, a elaborar las versiones públicas de los archivos mencionados en la presente, a efecto de cumplir con



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 65 (antes artículo 70, fracción XXVIII) de la LGTAIP.

TERCERO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noroeste, Occidental, y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Séptima Sesión General Ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2026.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia

Presidenta

Firma

Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Integrante

Firma

Mtro. Marco Antonio Flores Camacho.

Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía

En términos del artículo 84, párrafo quinto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo de 2025.

Integrante

Firma

Firma

Esta foja corresponde a la resolución que dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por medio de la Décima Séptima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE.